



REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA

Artículo 1. Finalidad.

El presente Reglamento tiene como finalidad regular el funcionamiento del órgano de cumplimiento normativo de la Conferencia Episcopal Española, dando transparencia y seguridad jurídica al mismo.

Artículo 2. Naturaleza.

El órgano de cumplimiento normativo de la Conferencia Episcopal Española es un órgano creado por la Asamblea Plenaria, dotado con poderes autónomos de iniciativa y de control y al que se le confía la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del sistema de cumplimiento normativo penal de la misma.

El órgano de cumplimiento normativo dispone de la autoridad, los recursos y los medios necesarios, para implantar y hacer cumplir las medidas de control interno que resulten adecuadas para detectar, prevenir y evitar la comisión de infracciones penales, así como para definir y aplicar la reacción adecuada. A tal fin, deberá ser auxiliado por los órganos ejecutivos de la Conferencia Episcopal Española a los que la Asamblea Plenaria encomiende el seguimiento del sistema de cumplimiento normativo.

Artículo 3. Composición y nombramiento del órgano de cumplimiento normativo.

La Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española nombrará la persona o personas que compongan el órgano de cumplimiento normativo por períodos de X años, pudiendo ser renovados al final de cada período.

En todo caso, la misma nombrará una dirección de cumplimiento normativo que asumirá las funciones de dicho órgano de manera unipersonal o presidiendo el órgano colegiado, según el caso.

Artículo 4. La dirección de cumplimiento normativo

La dirección de cumplimiento normativo podrá desarrollar su trabajo como órgano unipersonal u ostentando la Presidencia de un órgano colegiado.

La dirección de cumplimiento normativo impulsará y coordinará los trabajos del órgano de cumplimiento y velará, con el apoyo del resto de miembros, si es el caso, para que el sistema instaurado reúna los requisitos necesarios y en especial:

- a) Que identifiquen debidamente las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- b) Que se hayan establecido los protocolos o procedimientos de control para evitar la materialización de riesgos de incumplimiento normativo.

- c) Que se haya implantado un modelo de gestión de los recursos financieros adecuado para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- d) Que se imponga la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al órgano de cumplimiento normativo.
- e) Que exista un sistema disciplinario que prevenga y sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas y normas implantadas por el sistema de cumplimiento normativo.
- f) Que se realice una verificación periódica del sistema para proceder a su modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes o se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad que se desarrolle.

Artículo 5.- Medios del órgano de cumplimiento normativo.

El órgano de cumplimiento normativo contará con los recursos personales, materiales y económicos necesarios para desarrollar su tarea. A tal fin, le será asignado un presupuesto suficiente con carácter anual.

Artículo 6.- Funciones del órgano de cumplimiento normativo.

El órgano de cumplimiento normativo es el responsable de la implementación del sistema de cumplimiento normativo penal.

Como tal, le corresponden, a título enunciativo, las funciones descritas para el mismo en la UNE 19601 (5.1.2) y específicamente:

- a) Recibir las denuncias o comunicaciones relacionadas con infracciones o conductas irregulares registradas en el Canal Ético u otros medios.
- b) Realizar la tramitación, instrucción del procedimiento de investigación de los hechos denunciados.
- c) Adoptar, motivadamente, las medidas urgentes que fueran necesarias, de conformidad con los criterios de actuación establecidos por la CEE.
- d) Elevar al órgano competente la propuesta de resolución que proceda.

Artículo 7.- Supervisión y revisión del sistema.

El órgano de cumplimiento normativo será el encargado de supervisar y revisar periódicamente el sistema de cumplimiento normativo penal.

A tal fin, el órgano de cumplimiento procederá al seguimiento continuo de los procesos y procedimientos a través de su evaluación periódica, de manera que permita identificar y corregir las deficiencias que pudieran existir.

Igualmente, el órgano procederá a revisar el sistema siempre que:

- Se produzcan cambios relevantes en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada por la CEE.
- Se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones.
- Haya modificaciones legales o jurisprudenciales relevantes que así lo aconsejen.

Artículo 8.- Información y acceso a los órganos de la Conferencia Episcopal Española.

La dirección de cumplimiento normativo, dentro de su autonomía, tendrá acceso a la Asamblea Plenaria, a la que informará al menos anualmente, y a los órganos en que la Asamblea delegare el seguimiento del sistema, a quien informará siempre que ésta se reúna o sea requerido para ello o, cuando por razones de urgencia, sea preciso.

En todo caso, y por razones de eficacia y estatutarias, la dirección de cumplimiento normativo tendrá una relación fluida con la Secretaría General quien coordinará su relación con el resto de los órganos de la Conferencia.

Artículo 9. Funcionamiento.

El órgano de cumplimiento normativo desarrollará su tarea de manera continuada.

Si el órgano fuera colegiado se reunirá tantas veces como lo exija la buena marcha de los trabajos desarrollados y, al menos, mensualmente.

En ese caso, las sesiones serán convocadas con, al menos, 2 días de antelación por la dirección de cumplimiento normativo que impulsará y coordinará los trabajos entre sesiones.

Las reuniones se desarrollarán físicamente o por videoconferencia, siempre que se pueda garantizar el reconocimiento, identificación y permanente comunicación entre los asistentes.

De cada reunión se levantará acta por quien se decida que actúe de secretario en cada sesión. La misma será conservada como evidencia de los trabajos realizados por la dirección de cumplimiento normativo.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los presentes, ostentando la dirección de cumplimiento normativo voto de calidad.

Los miembros del órgano de cumplimiento normativo guardarán secreto de las deliberaciones y acuerdos de este órgano y se abstendrán de revelar informaciones, datos e informes a los que tengan acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros. Tales obligaciones subsistirán aún cuando hayan sido cesados en sus cargos.

Artículo 10. Modificación del presente Reglamento.

El presente Reglamento podrá ser modificado por la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, a propuesta de la Comisión Permanente.